

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D.C. 2011/06/08

PROCESO: CONSTRUCTORA RINCÓN GRANDE LTDA. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

LIQUIDADOR: RIGOBERTO JACOBO JIMÉNEZ JUNCO

ASUNTO: TERMINA PROCESO Y APRUEBA RENDICIÓN DE CUENTAS FINALES A JUNIO DE 2013

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 166, numeral 10 y 168 de la Ley 222 de 1995, en armonía con las Circulares Externas 02 de 1999 y 02 de 2002, las rendiciones de cuentas presentadas por el liquidador presentan la siguiente situación:

AÑOS	ESTADO	AUTOY FECHA
2006	Aprobadas	441-006852 14/05/2008
2007	Aprobadas	441-009814 14/08/2008
2008	Aprobadas	441-017078 17/09/2009
2009	Aprobadas	405-015937 3/09/2010
2010	Aprobadas	400-010520 13/07/2011
2011	Aprobadas	400-013603 26/09/2012
2012	Aprobadas	400-009209 21/05/2013

2. El doctor **RIGOBERTO JACOBO JIMÉNEZ JUNCO** liquidador de la sociedad **CONSTRUCTORA RINCÓN GRABDE LTDA. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, a través del escrito radicado en esta entidad el 13 de junio de 2013 con el número 2013-01-221370, presentó a consideración de este despacho el informe de rendición final de cuentas con corte a 7 de junio de 2013.
3. De la información allegada, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 168 y 169 de la ley 222 de 1995, este despacho corrió traslado de las cuentas en un término de diez (10) días, entre el 17 al 28 de junio de 2013, periodo en el cual no hubo objeción alguna contra las cuentas allegadas.
4. Con escrito radicado el 18 de junio de 2013, radicado bajo el número 2013-01-227228, el liquidador de la concursada allega información relativa a la rendición final de cuentas con corte a 7 de junio de 2013.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Durante el curso de la gestión el liquidador deberá rendir anualmente, o en proporción al término de su encargo, a más tardar el 31 de marzo de cada año o cuando así lo solicite la junta asesora, cuentas comprobadas de su gestión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 numeral 10, 168 y 178 numeral 10, 199 de la ley 222 de 1995.

Teniendo en cuenta la diligencia con que deben obrar los liquidadores en el cumplimiento de sus funciones, en especial la prevista en el numeral 1 del artículo 166 ibidem, según la cual sus actos deben dirigirse a facilitar la preparación y realización de una liquidación del patrimonio rápida y progresiva, el señor Superintendente de Sociedades expidió las circulares externas nos. 002 del 15 de marzo de 1999 y 002 del 13 de marzo de 2002, en las cuales se fijan los parámetros y procedimientos mínimos en la rendición de cuentas, así como para evaluar la gestión de los liquidadores.

Revisada la rendición final de cuentas con corte a corte a 7 de junio de 2013, presentada por el doctor **RIGOBERTO JACOBO JIMÉNEZ JUNCO** liquidador de la concursada, el despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:

- Mediante auto 405-021863 del 22 de noviembre de 2010, el juez del concurso en virtud de las funciones señaladas en el artículo 173 de la ley 222 de 1995, asume funciones de junta asesora.
- El liquidador, el revisor fiscal y el contador certifican que han verificado previamente las afirmaciones contenidas en los estados financieros y estados de liquidación finales con corte a 7 de junio de 2013, conforme al reglamento y que los mismos se han tomado fielmente de los libros oficiales y auxiliares respectivos (Art. 37 ley 222 de 1995).
- Respecto de los honorarios del liquidador de la sociedad, aportó una certificación suscrita por el contador y el revisor fiscal donde consta que durante el año 2012, se le pagaron al liquidador el 38% del cuarenta por ciento autorizado mediante auto 400-002128 del 29 de febrero de 2012 y el excedente, se hizo mediante la cesión de bienes aprobada por este Despacho y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, según lo señalado por el auxiliar de la justicia en su escrito 2013-01-227228 del 18 de junio de 2013.
- El liquidador, el revisor fiscal y el contador certifican que durante la fracción del año 2013, la declaración de renta se presentará una vez haya sido aprobada la rendición final de cuentas por parte de este Despacho. No es responsable de IVA, por tanto no está obligada a presentar este Tipo de Declaraciones y en cuanto a la retención en la fuente causada durante el año 2012 y 2013, se pagará a la DIAN por cesión, por lo que se presentará el mes siguiente en el que fue registrada dicha cesión en la oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
- El revisor fiscal en su dictamen manifiesta la concordancia entre las cifras de los estados financieros con el informe de gestión del liquidador y expresa que



los mismos presentan razonablemente la situación financiera de la sociedad, que la contabilidad se lleva de conformidad con las normas de contabilidad y la técnica contable y que los libros se llevan y conservan debidamente.

- También en su informe señala la revisoría fiscal que entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, no existió la obligación de hacer aportes al sistema de seguridad social y cajas de compensación familiar, así como comprobó que la referencia a la protección de los derechos de autor incluida en la rendición de cuentas del liquidador, se ajusta a lo preceptuado en esa materia a través de la Ley 603 del 27 de julio del año 2000.
- En el Balance General, remitido por el liquidador de la sociedad, con corte a 7 de junio de 2013 presentan saldos cero (0), lo que demuestra la carencia absoluta de bienes de la sociedad.
- El pasivo insoluto también presentan saldos cero (0), lo que demuestra que para el presente caso, se pagaron todas las acreencias graduadas y calificadas, según se refleja en los estados financieros a 7 de junio de 2013, certificados por el liquidador contador pública y revisor fiscal de la concursada con tarjetas profesionales 81477-T y 24299T, en su orden.
- Para la aprobación de la rendición final de cuentas a 7 de junio de 2013, se tiene en consideración que se encuentren estudiadas todas las cuentas presentadas por el liquidador de la concursada en el curso de su gestión.
- Dado que los estados financieros presentados como parte integral de la rendición final de cuentas con corte a 7 de junio de 2013 a que se refiere esta providencia, están certificados por dos profesionales de la contaduría, el despacho entiende con esta refrendación que se han observado todos los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación, de la cual da fe la certificación suscrita por el contador, revisor fiscal y el liquidador.
- La rendición final de cuentas con corte a 7 de junio de 2013 remitida por el liquidador de la sociedad fue presentada con el lleno de los requisitos que demanda el artículo 168 de la ley 222 de 1995, las circulares externas números 002 del 15 de marzo de 1999 y 002 del 13 de marzo de 2002 y el decreto 2649 de 1993.
- La rendición final de cuentas con corte a 7 de junio de 2013 fue puesta en traslado en conformidad con lo establecido en la ley, término dentro del cual no se presentaron objeciones.

Finalmente, teniendo en cuenta el anterior análisis y consideraciones así como la naturaleza y las características de la liquidación y la gestión realizada por el liquidador de la sociedad, este Despacho procederá a aprobar la rendición final de cuentas con corte 7 de junio de 2013.

TERMINACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO

Fin y objeto del proceso de liquidación obligatoria



El proceso liquidatorio tiene por objeto la realización de los bienes del deudor para atender en forma ordenada las obligaciones a su cargo, respetando la prelación legal y los privilegios otorgados por la ley. Lo anterior no significa cosa diferente a que lo que se pretende con el trámite liquidatorio es el pago de las acreencias que adeuda la sociedad concursada y por ende la extinción de las obligaciones a su cargo.

Apertura del proceso concursal.

Mediante auto 441-015422 del 25 de septiembre de 2006, esta Superintendencia decretó la apertura del trámite de la liquidación obligatoria de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad **CONSTRUCTORA RINCÓN GRANDE LTDA.**, en los términos del numeral 2 del artículo 89 de la Ley 222 de 1995 y artículos 150 y siguientes ejusdem.

Edicto Emplazatorio.

El edicto emplazatorio para que los acreedores concurrieran al proceso se fija en lugar público del Grupo de Liquidación Obligatoria Dos de esta Superintendencia por el término de diez (10) días hábiles el día 27 de septiembre de 2006 y se desfijó el 10 de octubre de 2006. Tal edicto fue, publicado el día 9 de octubre de 2006 en los diarios LA REPÚBLICA y EL TIEMPO, respectivamente y se radio difundió por la Emisora Radio Auténtica el día 9 de octubre del mismo año a las 21.03 pm.

En consecuencia el término para que los acreedores se presentaran al trámite liquidatorio aportando prueba siquiera sumaria de la existencia, clase y cuantía de sus créditos venció el día de 9 de noviembre de 2006

Calificación y graduación de créditos.

Mediante auto 441-002022 del 15 de febrero de 2007, se ordenó correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días hábiles de los créditos presentados al referido trámite concursal, con el fin de que los interesados tuvieran oportunidad de formular objeciones a los mismos en los términos del artículo 125 de la ley 222 de 1995.

El traslado se surtió por el término de cinco (5) días hábiles, el cual comenzó a correr el día 20 y venció el 26 de febrero de 2007, término dentro del cual se presentaron objeciones.

A través de auto 451-014138 del 18 de noviembre de 2008 se calificaron y graduaron los créditos presentados al trámite liquidatorio de la concursada. Mediante auto 451-017774 del 15 de septiembre de 2009, se resolvieron los recursos contra el auto de calificación y graduación y con auto 451-007929 del 13 de mayo de 2010, se modificó dicho auto.

Aprobación de inventarios y avalúos.

Mediante auto 441-019756 del 13 de diciembre de 2006, este Despacho aprobó los inventarios de los bienes propiedad de la concursada.



El avalúo fue aprobado mediante auto 405-000849 del 7 de febrero de 2008, corregido en providencia 405-005861 del 8 de mayo de 2008.

Rendiciones de cuentas de gestión del liquidador.

Las rendiciones de cuentas de gestión del Dr. JIMENEZ presentan la situación descrita en el numeral 1 de los antecedentes de este proveído.

Las correspondientes cuentas con corte al 7 de junio de 2013, es decir las finales, son tema de pronunciamiento en la presente providencia.

Honorarios definitivos.

Los Honorarios del Liquidador fueron fijados mediante 400-002128 del 29 de febrero de 2012, en un cinco punto cero (5.0%) del activo patrimonial liquidable de la sociedad, esto es, \$488.601.250.00, en donde se autorizó el pago del 38% y el excedente, se hizo mediante la cesión de bienes aprobada por este Despacho y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, según lo señalado por el auxiliar de la justicia en su escrito 2013-01-227228 del 18 de junio de 2013.

Pública subasta.

Mediante auto 405-010587 del 28 de mayo de 2009, el cual fue recurrido y resuelto en providencia 405-015872 del 18 de agosto de 2009, esta Superintendencia de Sociedades decreta subasta pública de los bienes.

Mediante auto 405-001612 del 15 de febrero de 2012, este Despacho declaró finiquitada la etapa procesal de subasta pública al interior del trámite concursal.

Aprobación del plan de pagos

Con auto 400-004475 del 14 de mayo de 2012, se ordenó la ejecución inmediata del Plan de Pagos, para el pago de los gastos de administración dentro del proceso.

Cesión de Bienes

Esta etapa se surtió dentro del proceso, la cual fue aprobada mediante auto 400-014814 del 24 de octubre de 2013.

Terminación del proceso.

De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación obligatoria se desarrolló cumpliendo todo el procedimiento de liquidación obligatoria establecido por la ley 222 de 1995 y demás normas aplicables, al punto que se logró la enajenación de todos sus activos para aplicar el producto de los mismos al pago parcial de las acreencias reconocidas en el auto de calificación y graduación de créditos. Además, mediante el mecanismo de plan



de pagos y la cesión de bienes se realizó el pago total de acreencias reconocidas dentro del proceso.

En este orden de ideas y considerando que en esta misma providencia se aprueba el Informe de rendición final de cuentas de la gestión presentado por el liquidador de la sociedad, el Juez del concurso estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatorio que adelanta en este Despacho la citada sociedad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 de la ley 222 de 1995.

En mérito de lo expuesto la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de lo previsto en el artículo 173 de la Ley 222 de 1995, **ASÚMASE** por parte de la Superintendencia de Sociedades las funciones que le corresponden a la junta asesora de la sociedad **CONSTRUCTORA RINCON GRANDE LTDA EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.**

SEGUNDO: APROBAR el informe de gestión y la rendición final de cuentas con corte a 7 de junio de 2013, presentadas por el doctor **RIGOBERTO JACOBO JIMÉNEZ JUNCO** liquidador de la sociedad **CONSTRUCTORA RINCON GRANDE LTDA. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de dicha providencia.

TERCERO: Dado que los estados financieros con corte 7 de junio de 2013, están certificados por dos contadores públicos, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación.

CUARTO. TENER POR ACEPTADA la gestión realizada y los informes presentados por el liquidador de la sociedad **CONSTRUCTORA RINCÓN GRANDE LTDA. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, doctor **RIGOBERTO JACOBO JIMÉNEZ JUNCO.**

QUINTO. DECLARAR TERMINADO el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad **CONSTRUCTORA RINCÓN GRANDE LTDA. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO. ADVERTIR al doctor **RIGOBERTO JACOBO JIMÉNEZ JUNCO**, liquidador de la sociedad **CONSTRUCTORA RINCÓN GRANDE LTDA. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, que los administradores deberán responder al deudor, a los asociados, a los acreedores, terceros y si fuere del caso a la Entidad deudora por el patrimonio que recibieron para liquidar, tal como lo establecen los artículos 24 y 167 de la ley 222 de 1995.

SÉPTIMO. ADVERTIR al doctor **RIGOBERTO JACOBO JIMÉNEZ JUNCO**, liquidador de la sociedad **CONSTRUCTORA RINCÓN GRANDE LTDA. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, que de conformidad con el artículo 134 del



Decreto 2649 del 1993, el liquidador de la concursada debe conservar los archivos de la liquidación por un término de 5 años contados a partir de la aprobación del Informe de Rendición de Cuentas Finales de Gestión.

OCTAVO. ADVERTIR al doctor **RIGOBERTO JACOBO JIMENEZ JUNCO**, liquidador de la sociedad **CONSTRUCTORA RINCÓN GRANDE LTDA. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que correspondan sobre los honorarios definitivos, según sea el caso, de RETEFUENTE, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente.

NOVENO. . Levantar el embargo y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y la razón social de la sociedad **CONSTRUCTORA RINCÓN GRANDE LTDA. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**.

DÉCIMO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bogotá que proceda a inscribir el presente auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la sociedad **CONSTRUCTORA RINCÓN GRANDE LTDA. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, cuando sea del caso.

DÉCIMO PRIMERO. OFICIAR a la Cámara de Comercio de Bogotá para que inscriba lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriada la misma.

DECIMO SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad **CONSTRUCTORA RINCÓN GRANDE LTDA. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Actuación
Rad.- 2013-01-221370/2013-01-227228
G7994